MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ
P. Ayala -Solis e/ Boquerón y Alberdi
Teléfonos: 0511 242382 - 242384
Paraguay

UNA CIUDAD PARA LA GENTE
CAACUPÉ
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIEGO RIVEROS
2015-2020

VISION: "Hacer de caacupe una ciudad para la gente, segura, innovadora, atractiva, cultural, sustentable: fortalecidos en la fe"

Caacupé, 21 de Setiembre de 2023

Señores
Dr. Agustín Encina
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Municipalidad de Caacupé me dirijo a Uds. Con Referencia a la Nota de Observación DNCP N° 7789/2023 sobre Observaciones realizadas al proceso de licitación por la Vía de Excepción N° 01/2023 con ***ID Nº 434766*** *para la* ***"PROVISION Y MONTAJE DE MOTOR ELETCROBOMBA Y ACCESORIOS"***

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Base concursal: el apartado de condiciones contractuales, punto 45.- multas; y el contrato N° 11/2023 en su apartado multas, no indican si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

PUNTO 1: Se tendrá en cuenta para los próximos procesos similares.

2. El contrato 11/2023 en su apartado- Vigencia del contrato, no establece el inicio de vigencia del mismo, se solicita aclarar dicho punto, además de tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

PUNTO 2: La convocante considera que la vigencia del contrato es desde la firma ya que es un proceso de urgencia impostergable.

3. Base concursal: Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

PUNTO 3: Se remite la Justificación de las MIPYMES.

4. Solicitamos justificar y/o aclarar cuáles han sido los motivos que en el informe de evaluación no se ha analizado el Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional y el margen de preferencia local, en atención a que pudiera presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia.

PUNTO 4: Se amplia el informe de Evaluación agregando el análisis de los puntos mencionados.

5. Se solicita justificar por qué no se ha considerado la Capacidad técnica, como un criterio de evaluación, teniendo en cuenta que la base concursal ha establecido como N/A, dicho apartado.

PUNTO 5: La convocante ha considerado no Aplicar dicho requisito. Sin embargo para los próximos procesos se entraría teniendo en cuenta.

MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ
UNIDAD DE CONTRATACIONES
LEY Nº 2051/2003

6. El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece: "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente dicha discrepancia.

PUNTO 6: Se amplía el análisis del punto Capacidad financiera en el informe teniendo en cuenta que el oferente adjudicado cumple y cuenta con los documentos solicitados.

7. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por la responsable de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el Art.8 del Decreto N°2992/19; "En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación." Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.

PUNTO 7: Con referencia a la presente observación, comunicamos que para los procesos de LICITACION PUBLICA NACIONAL, LICTACION POR CONCURSO DE OFERTAS la máxima autoridad emite por Resolución la conformación del comité de evaluación en los cuales el encargado de uoc no forma parte, sin embargo, para todos los proceso de Contratación Directa y Contrataciones por Excepción la máxima autoridad considera y autoriza a la UOC a realizar el Informe de evaluación y emitir su parecer. Es así que se estuvo realizando todo el tiempo y no ha habido inconvenientes, en prueba de ello se encuentran todos los procesos publicados en el portal.

Sin otro motivo en particular, se aprovecha la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ
UNIDAD DE CONTRATACIONES
LEY Nº 2051

Lic. Karen Escobar
Enc. De la UOC